

EXPEDIENTE N° : 111-2019-TSC-OSITRAN

APELANTE : MEDALY ALARCÓN DIAZ

EMPRESA PRESTADORA : GYM FERROVÍAS S.A.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la
Carta R-CAT-033997-2019-SAC.

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 22 de julio de 2019

SUMILLA: *Si el usuario formula desistimiento del recurso de apelación interpuesto, corresponderá aceptarlo y declarar concluido el procedimiento.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora MEDALY ALARCÓN DIAZ (en adelante, señora ALARCÓN o apelante) contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC emitida por GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante, GYM o Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de junio de 2019, la señora ALARCÓN presentó un reclamo ante GYM señalando lo siguiente:
 - i.- A las 10:30 horas del 8 de junio de 2019, se encontraba realizando la compra de una tarjeta nueva en la maquina de recargas con un billete de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles).
 - ii.- La referida maquina se bloqueó cuando ingresó el billete, indicando lo siguiente: "error-fuera de servicio".
 - iii.- Solicita recuperar los S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles).
2. Mediante decisión contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC, notificada el 14 de junio de 2019, GYM declaró fundado el reclamo presentado por la señora ALARCÓN manifestando lo siguiente:



- i.- Evaluaron los hechos expuestos por la señora ALARCÓN, así como las imágenes de sus cámaras de vigilancia, verificando que efectivamente la usuaria intentó realizar la compra de una tarjeta en la maquina de autoservicio, la cual al ser utilizada regresó al menú de inicio y posteriormente quedó fuera de servicio.
 - ii.- En tal sentido, expresan sus disculpas por lo inconvenientes causados, invitando a la señora ALARCÓN a acercarse a su oficina de atención al usuario a fin de proceder con la entrega de una nueva tarjeta y la recarga de S/. 45.00 (Cuarenta y cinco con 00/100 Soles).
3. El 17 de junio de 2019, la señora ALARCÓN interpuso un recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC, señalando que en su reclamo solicitó la devolución de los S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), pues posteriormente al inconveniente materia de reclamo adquirió una tarjeta.
4. Con fecha 20 de junio de 2019, la señora ALARCÓN presentó un escrito desistiéndose del recurso de apelación presentado contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC expedida por GYM¹.
5. El 5 de julio de 2019, GYM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo con el recurso de apelación presentado por la señora ALARCÓN.
6. Mediante Oficio N° 229-2019-TSC-OSITRAN², la Secretaría Técnica del TSC conjuntamente con el traslado de la apelación y el expediente de primera instancia, trasladó el 19 de julio de 2019 a la señora ALARCÓN el escrito de desistimiento formulado.

II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR VILLÓN

7. De acuerdo con el numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG³), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

¹ Folio 8.

² Folio 10.

³ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

8. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG⁴, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.
9. En el presente caso, con fecha 20 de junio de 2019, la señora ALARCÓN presentó un escrito desistiéndose del recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC expedida por GYM.
10. Teniendo en cuenta el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud del usuario, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la señora ALARCÓN.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁵;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por la señora MEDALY ALARCÓN DIAZ del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de GYM FERROVÍAS S.A. contenida en la Carta R-CAT-033997-2019-SAC.

⁴ TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estar afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

⁵ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) Integrar la resolución apelada;*
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora MEDALY ALARCÓN DIAZ y a GYM FERROVÍAS S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.



ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**